



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 04 de Septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, sobre: PAGO DE LAUDO ARBITRAL A FAVOR DE LA VIUDA MIRTHA ARANGURI DE COSSA, DEL CAUSANTE EX TRABAJADOR JAVIER ANTONIO COSSA CABANILLAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N (DOC.151320) de fecha 26 de junio del 2024, promovida por **MIRTHA GLADYS ARANGURI DE COSSA**, solicita **PAGO DE LAUDO ARBITRAL A FAVOR DE LA VIUDA MIRTHA ARANGURI DE COSSA, DEL CAUSANTE EX TRABAJADOR JAVIER ANTONIO COSSA CABANILLAS;**

Que, el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe el listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, para la cancelación y/o amortización del montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) por acreedor, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el numeral 3 de la referida Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, establece que la implementación de dicha disposición, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2024-EF, se aprueba las Normas Reglamentarias para la aplicación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución tiene por finalidad que sea remitido a la “Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada “ del Ministerio de Economía y Finanzas; a fin de que está a la vez evalúe y elabore el “Listado Complementario” para la continuación del proceso de “atención de pago” de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y en ejecución, conforme a los criterios de priorización y en el marco de los créditos suplementarios que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas en su debida oportunidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2023-GRLL-GOB, de fecha 26 de junio de 2023, se reconoce, autoriza e incluye por mandato judicial el cumplimiento del **“LAUDO ARBITRAL”** en calidad de “Cosa Juzgada”, reconociendo como Crédito Interno y Devengado por el periodo del 01 de Enero 2018 al 31 de diciembre de 2022, el pago del “Incremento Remunerativo”, equivalente a (S/ 500.00) Quinientos 00/100 soles mensuales, que se incorporan a la planilla de haberes de los beneficiarios de manera permanente y continua, con carácter pensionable y afecto a cargas sociales.

Así como, como los incrementos por concepto de: Movilidad, la suma (S/ 10.00) Diez con 00/100 Soles diarios laborados. Racionamiento por Alimentación, la suma de (S/ 15.00) Quince con 00/100 Soles diarios laborados. Bolsa de Alimentos, la suma de (S/ 100.00) Cien con 00/100 Soles en los meses de: marzo, mayo, julio, setiembre y diciembre, más Intereses Legales Laborales establecidos por el Decreto Ley N° 25920 a favor de 286 afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional La Libertad – SITRAGOR – LL, debidamente identificados con sus nombres completos, con la restricción señalada en el artículo 40° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, hasta que dure el vínculo laboral con la Entidad, entre ellos a don **JAVIER ANTONIO COSSA CABANILLAS**, correspondiéndole el monto ascendente a **SESENTA y SIETE Mil OCHOCIENTOS SEIS CON 53/100 Soles (S/ 67,806.53)**;

Que, se requiere expedir Resolución Sub Gerencial declarando y reconociendo como legítima heredera del causante, de conformidad al Acta de Sucesión Intestada presentada por la recurrente, a fin de que la heredera pueda hacer efectivo el monto reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2023-GRLL-GOB, de acuerdo al siguiente detalle:

CAUSANTE: JAVIER ANTONIO COSSA CABANILLAS, Sucesión Intestada a favor de **MIRTHA ARANGURI DE COSSA**, DNI N° 17902218, en su calidad de conyugue supérstite, inscrita en la Partida Electrónica N° 11553551, de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP;

Que, el Código Civil en su artículo 822 prescribe **“El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo”**;

Que, en atención a la norma señalada y ante el requerimiento de doña **MIRTHA GLADYS ARANGURI DE COSSA**, el monto consignado en la R.E.R N° 000436-2023-GRLL-GOB de fecha 26 de junio del 2023, artículo segundo, corresponde que el porcentaje íntegro se otorgue a favor de la heredera de don **JAVIER ANTONIO COSSA CABANILLAS**, conforme al Acta de Protocolización de expediente de Sucesión Intestada;

Conforme al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa, debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

alcances; siendo así, el Principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia. Siendo así la solicitud presentada debe ser estimada.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y estando al Informe Técnico N° 000044-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER como **LEGÍTIMA HEREDERA** del **CAUSANTE: JAVIER ANTONIO COSSA CABANILLAS**, a **MIRTHA GLADYS ARANGURI DE COSSA**, DNI N° 17902218, en su calidad de conyugue supérstite de conformidad al Acta de Sucesión Intestada presentado por la recurrente, a fin de que la heredera pueda hacer efectivo el íntegro del porcentaje reconocido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2023-GRLL-GOB de fecha 26 de junio de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

CAUSANTE	SUCESION INTESTADA	HEREDERA BENEFICIARIA
JAVIER ANTONIO COSSA CABANILLAS	PARTIDA ELECTRONICA 11553551-SUNARP-TRUJILLO	MIRTHA GLADYS ARANGURI DE COSSA DNI N° 17902218

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Regional, Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

